

...///... (viene de la página 40)

POR LA QUE SE ESTABLECE EL RÉGIMEN TRIBUTARIO DE LA MUNICIPALIDAD DE LOMA PLATA, PARA EL PERÍODO FISCAL 2017.

b) Si el contribuyente no presenta su Balance en los meses indicados en el Art. 9 Numeral 2 de esta Ordenanza, la Municipalidad practicará una liquidación provisional del impuesto considerando un aumento de hasta el 50% (cincuenta por ciento) del activo imponible por cada ejercicio comercial transcurrido a partir del último Balance Comercial o Declaración Jurada disponible en la Institución, con una multa de hasta el 50% (cincuenta por ciento) del impuesto que corresponda.

c) El impuesto de patente será liquidado a partir del semestre en el que se hubiera registrado la apertura ante la Dirección General de Recaudaciones o desde la fecha de autorización del Banco Central del Paraguay para las entidades que requieran esta autorización para iniciar sus actividades.

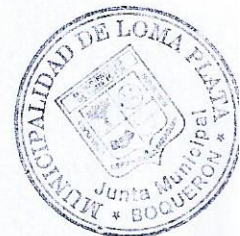
d) Las academias en general, peluquerías de damas, caballeros o unisex, establecimientos educacionales privados, institutos de enseñanza de artes y oficios, taller de artesanía, establecimientos privados de gimnasios, saunas, baños y otros servicios de culturismo que obtienen ingreso como costo de enseñanza o de uso del servicio, pagarán la patente básica establecida en el numeral a) de este artículo o sobre el monto de su activo expresado en la Declaración Jurada o Balance visado por la Dirección General de Recaudaciones. Las Declaraciones Juradas estarán sujetas a verificaciones a ser realizadas por la Municipalidad y al pago de montos complementarios cuando estos instrumentos presentan liquidaciones menores al básico.

e) El contribuyente del ramo de Estación de Servicios que desarrolla actividades de venta de combustibles líquidos en surtidores, tales como nafta, gasoil, kerosén, fuel oil, gas y otros pagará el impuesto de patente anual según lo establecido en los artículos 7° y 9° de la Ley 620/76, toda vez que los equipos de expendios y almacenaje formen parte del activo de la firma comercial.

f) Para la apertura o clausura de cualquier local destinado a actividades económicas, el contribuyente pagará en concepto de:

Servicios técnicos y administrativos de Habilitación.....Gs. 50.000

Servicios técnicos y administrativos de Clausura.....Gs. 15.000



...///... (viene de la página 41)

POR LA QUE SE ESTABLECE EL RÉGIMEN TRIBUTARIO DE LA MUNICIPALIDAD DE LOMA PLATA, PARA EL PERÍODO FISCAL 2017.

La Intendencia Municipal deberá liquidar y facturar este impuesto conjuntamente con los siguientes tributos:

Impuesto de patente comercial e industrial	Según Ley
Impuesto al papel sellado y estampillas	Según Ley
Impuesto a la publicidad y propaganda	Según Ley
Tasas por servicios de salubridad	Según Ley
Tasas por servicios de contrastación de pesas y medidas, según normas INTN	
Tasas por servicios de inspección de instalaciones, por metro cuadrado	Gs. 500
Tasas por servicios de prevención contra riesgo de incendio, Accidentes, por metro cuadrado	Gs. 15.000
Servicios técnicos y administrativos	
Multas	Según Ley

9.11. Pago de impuesto por parte de vendedores ambulantes y viajantes de comercio con domicilio en el Municipio de la ciudad de Loma Plata: (Ley 620/76 Art. 10°).

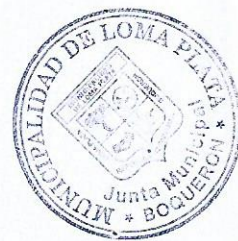
Los vendedores ambulantes y viajantes de comercio pagarán en el municipio donde tuvieren su domicilio el impuesto anual de patente comercial, cuyo monto oscilará entre guaraníes doce mil (Gs. 12.000) y guaraníes ciento veinte mil (Gs. 120.000).

Por Ordenanza se fijará las categorías de estos contribuyentes sobre la base de la clase de artículos que comercian y el valor de los mismos.

Reglamentación:

Los contribuyentes afectados por el Art. 10° de la Ley 620/76, con o sin vehículo para la venta, pagarán un impuesto anual de patente comercial, conforme se considere a continuación:

ACTIVIDAD	GUARANÍES
a) Vendedor ambulante de mercaderías no perecederas.....	G. 120.000.



...///... (viene de la página 42)

POR LA QUE SE ESTABLECE EL RÉGIMEN TRIBUTARIO DE LA MUNICIPALIDAD DE LOMA PLATA, PARA EL PERÍODO FISCAL 2017.

b) Vendedor ambulante de mercaderías perecederas.....G. 120.000.

c) Vendedor ambulante estacionado en espacio físico autorizado...G. 120.000

El costo del permiso y los requisitos serán regulados por Resolución de la Intendencia.

9.12. Pago de Patente anual para las salas y lugares de espectáculos cinematográficos y teatrales: (Ley 620/76 Art. 11°).

Las personas y entidades que explotan salas y lugares de espectáculos cinematográficos, cine-teatro y teatros, pagarán impuesto de patente conforme a la siguiente escala:

Categoría	Mínimo Gs.	Máximo Gs.
Primera	75.000	150.000
Segunda	60.000	120.000
Tercera	45.000	75.000

Por Ordenanza se establecerá las categorías de los locales de espectáculos citados en este artículo, en base a su ubicación, la calidad de su instalación y la comodidad que ofrecen al público.

Reglamentación:

Los contribuyentes afectados por el Art. 11° de la Ley 620/76 quedan categorizados de la siguiente manera:

a) Primera Categoría: todo local ubicado en el Microcentro de la ciudad y que cuenten con piso de baldosas, granitos y similares, pantallas de material cocido y asientos tipo butacas, ya sean para una o dos personas.

b) Segunda categoría: todo local ubicado fuera del Microcentro de la ciudad de Loma Plata.



...///... (viene de la página 43)

POR LA QUE SE ESTABLECE EL RÉGIMEN TRIBUTARIO DE LA MUNICIPALIDAD DE LOMA PLATA, PARA EL PERÍODO FISCAL 2017.

9.13. Escala y categorización para el pago de patente anual para personas o entidades que exploten playas de estacionamiento de auto vehículos:(Ley 620/76 Art. 12°).

Las personas o entidades que exploten playas de estacionamiento de auto vehículos con fines de lucro pagarán el impuesto de patente anual de la siguiente forma:

<i>Categoría</i>	<i>Mínimo Gs.</i>	<i>Máximo Gs.</i>
<i>1ª Clase</i>	<i>90.000</i>	<i>220.000</i>
<i>2ª Clase</i>	<i>60.000</i>	<i>180.000</i>

La escala del impuesto será establecida por ordenanza conforme a la capacidad de estacionamiento, comodidad y ubicación de la playa.

Reglamentación:

La escala y categorización de las playas de estacionamiento de auto vehículos queda establecida de la siguiente manera:

- a) Primera Clase las que funcionan dentro del radio urbano delimitado y tienen una capacidad de estacionamiento de más de 10 vehículos.
- b) Segunda Clase las demás que funcionen fuera del radio urbano de la ciudad delimitado en el inciso precedente.

9.14. Escala y categorización para el pago de patente anual para personas que exploten playas de vehículos destinados a la venta: (Ley 620/76 Art. 13°).

Las personas o entidades que exploten playas de auto vehículos destinados a la venta, pagarán el impuesto de patente anual, en la siguiente forma:

1ª Clase	120.000
2ª Clase	90.000
3ª Clase	75.000

[Firmas manuscritas]



...///... (viene de la página 44)

POR LA QUE SE ESTABLECE EL RÉGIMEN TRIBUTARIO DE LA MUNICIPALIDAD DE LOMA PLATA, PARA EL PERÍODO FISCAL 2017.

Reglamentación:

Las playas de vehículos destinados a la venta tendrán una tasa adicional sobre el Impuesto de acuerdo a la escala.

Tasa por Inspección	Gs.15.000
Servicio de Prevención y Protección contra Incendios	Gs.20.000
Servicio Técnico y Administrativo	Gs.10.000
Papel Sellado	Gs.5.000

La escala y categorización de la playa de venta de auto vehículos queda establecida de la siguiente manera:

- a) Primera Clase las que funcionan dentro del radio urbano delimitado y una capacidad de exhibición 20 (veinte) o más vehículos.
- b) Segunda Clase las que funcionan dentro del radio urbano con una capacidad de menos de 20 (veinte) vehículos y los que funcionen fuera del radio urbano de la ciudad, delimitado en el inciso precedente, y con una capacidad de exhibición de 20 (veinte) o más vehículos.
- c) Tercera Clase las demás que funcionen fuera del radio urbano de la ciudad y con una capacidad de exhibición menor a 20 (veinte) vehículos.

NOTA: Excluyese de este gravamen el salón de exhibición o exhibición y venta de auto vehículos ubicado en el local de la empresa importadora.

9.15. Escala y categorización para el pago de patente anual para personas o entidades que exploten pistas de bailes con cantina: (Ley 620/76 Art. 14°).

Las personas o entidades que exploten pistas de baile con cantinas, pagarán un impuesto de patente anual, en la siguiente forma:

[Señaladas con tres firmas manuscritas en azul]



...///... (viene de la página 45)

POR LA QUE SE ESTABLECE EL RÉGIMEN TRIBUTARIO DE LA MUNICIPALIDAD DE LOMA PLATA, PARA EL PERÍODO FISCAL 2017.

Guaraníes (Mínimo).
60.000

Guaraníes (Máximo).
240.000

La escala será establecida por ordenanza sobre la base de la ubicación, superficie y calidad de las instalaciones de la pista.

Reglamentación:

A los efectos de la clasificación de las pistas de bailes se consideran las siguientes escalas:

<u>ZONA URBANA</u>	<u>CAPACIDAD</u>	<u>GUARANÍES</u>
Primera clase	Hasta 400 m2	220.000
	Más 400 m2	240.000
Segunda clase	Hasta 400 m2	180.000
	Más 400 m2	200.000
Tercera clase	Hasta 400 m2	120.000
	Más 400 m2	160.000

A los efectos de la clasificación de clases de las pistas de bailes se consideran las siguientes características:

- Primera Clase** los que poseen pisos de cualquier tipo que no sean las mencionadas en los puntos b y c de esta clasificación.
- Segunda Clase** los que poseen pisos de cemento y/o ladrillos.
- Tercera Clase** los que no poseen ningún tipo de piso de material.



... (viene de la página 46)

POR LA QUE SE ESTABLECE EL RÉGIMEN TRIBUTARIO DE LA MUNICIPALIDAD DE LOMA PLATA, PARA EL PERÍODO FISCAL 2017.

Forma de Pago:

Las personas o entidades que exploten pistas de bailes con cantina tendrán una tasa adicional sobre el Impuesto de acuerdo a la escala.

Tasa por Inspección	Gs.15.000
Servicio de Prevención y Protección contra Incendios	Gs.20.000
Servicio Técnico y Administrativo	Gs.10.000
Papel Sellado	Gs.5.000

9.16 Escala y categorización para el pago de patente anual para oficinas y escritorios: (Ley 620/76 Art. 15°).

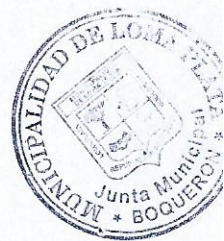
Las oficinas habilitadas con carácter de sucursal, agencia o filial de empresas de navegación fluvial, marítima o aérea y de transporte terrestre, sean nacionales o extranjeras pagarán un impuesto de patente de ciento veinte mil guaraníes (Gs. 120.000) o cuatrocientos mil guaraníes (Gs. 400.000), de acuerdo a la clasificación que se establecerá por ordenanza sobre la base del monto de pasajes que hayan expedido en el ejercicio anterior, el monto de los fletes realizados dentro del mismo ejercicio y otros elementos de juicio que se consideren necesarios.

Las oficinas o escritorios para actividades de carácter comercial o de representaciones, sin existencia de mercaderías, pagarán una patente anual de ciento veinte mil guaraníes (Gs. 120.000) o doscientos cuarenta mil guaraníes (Gs. 240.000), conforme a la clasificación que se establecerá por ordenanza, de acuerdo a una declaración jurada que contendrá la clase de actividad que realiza y el monto de las operaciones del ejercicio anterior.

Reglamentación:

a) Todas las oficinas habilitadas con carácter de sucursal, agencia o filial de empresas de navegación fluvial, marítima o aérea y de transporte terrestre, sean nacionales o extranjeras pagarán un impuesto de patente según la siguiente escala:

[Handwritten signatures]



...///... (viene de la página 47)

POR LA QUE SE ESTABLECE EL RÉGIMEN TRIBUTARIO DE LA MUNICIPALIDAD DE LOMA PLATA, PARA EL PERÍODO FISCAL 2017.

Hasta	10.000.000	G.	200.000
De	10.000.001 a 30.000.000	G.	300.000
De	30.000.001 en adelante	G.	400.000

b) Las oficinas o escritorios para actividades de carácter comercial o de representaciones, sin existencia de mercaderías, pagarán una patente anual de guaraníes doscientos cuarenta mil (Gs. 240.000).

9.17. Pago de patentes de profesionales: (Ley 620/76 Art. 16°).

Los profesionales que ejerzan regular y públicamente especialidades en la ciencia, técnica o arte, están obligados a inscribirse en el registro de profesionales de la Municipalidad y pagarán patente profesional anual, conforme a la siguiente escala:

- a) Las personas que ejerzan profesiones a nivel universitario.....Gs. 36.000.
- b) Las personas que ejerzan profesiones a nivel no universitario...Gs.18.000.
- c) Las personas que ejerzan oficios tales como maestros de obras, técnicos electricistas, técnicos de máquinas en general, plomeros, técnicos de radio y televisión y de refrigeración, decoradores y otros Gs.9.000.
- d) El chofer profesional Gs.5.000.
- e) El chofer particular Gs.3.600.
- f) El inspector y guarda de auto vehículos del servicio público Gs.3.000.
- g) El conductor de bicicleta y triciclo motorizados Gs.1.800.

Parágrafo Único: A los choferes, inspectores y guardas del transporte público de pasajeros, la Municipalidad otorgará registro de conductor y licencia a costo.



...///... (viene de la página 48)

POR LA QUE SE ESTABLECE EL RÉGIMEN TRIBUTARIO DE LA MUNICIPALIDAD DE LOMA PLATA, PARA EL PERÍODO FISCAL 2017.

Reglamentación:

El impuesto de patente profesional que afecta a las personas indicadas en los incisos arriba mencionados, se liquidará y pagará a más tardar el 31 de marzo de 2017.

Los Incisos a-b-c de la siguiente escala tendrán sus Tasas Adicionales de acuerdo a la Apertura, Revalidación y Renovación como sigue:

Fotografía	G. 15.000
Carnet	G. 25.000
Servicio Técnico y Administrativo	G. 10.000
Papel Sellado	G. 5.000

Por la falta de pago del impuesto en el término fijado se aplicará lo que dispone el Art. 19° de la Ley 620/76. El pago del impuesto otorga el derecho de ejercer su profesión en el local de la empresa prestadora de servicio, en el domicilio del cliente o local de servicio, que debe estar habilitada previo cumplimiento de los trámites de rigor.

Forma de Liquidación:

La Intendencia Municipal deberá liquidar y facturar este impuesto conjuntamente con los siguientes tributos:

Registros Nuevos y Renovación.

Registros Cat. Profesional	Guaraníes
Registro de Conductor	G.133.000
Impuesto de patente profesional	G. 5.000
Impuesto al papel sellado y estampillas	G. 5.000
Formularios y documentos (Fotos)	G. 20.000
Servicios técnicos y administrativos	G. 10.000
Carnet	G. 25.000
Total a liquidar:	G. 198.000

[Handwritten signatures and initials]



...//... (viene de la página 49)

POR LA QUE SE ESTABLECE EL RÉGIMEN TRIBUTARIO DE LA MUNICIPALIDAD DE LOMA PLATA, PARA EL PERÍODO FISCAL 2017.

Registros Cat. Particular

Registro de Conducir	G. 66.400
Impuesto de patente	G. 3.600
Impuesto al papel sellado y estampillas	G. 5.000
Formularios y documentos (fotos)	G. 20.000
Servicios técnicos y administrativos	G. 10.000
Carnet	<u>G. 25.000</u>
Total a liquidar:	G.130.000

Registros Cat. Moto

Registro de Conducir	G. 50.200
Impuesto de patente	G. 1.800
Formularios y documentos (fotos)	G. 10.000
Servicios técnicos y administrativos	G. 10.000
Impuesto al papel sellado y estampillas	G. 5.000
Carnet	<u>G. 25.000</u>
Total a liquidar:	G.102.000

Permiso Especial Motociclista

Permiso de especial	G. 400.000
Impuesto al papel sellado y estampillas	G. 5.000
Formularios y documentos (fotos)	G. 20.000
Servicios Técnicos y Administrativos	G. 10.000
Carnet	G. 25.000
Total a liquidar:	G. 460.000

Revalidación de registros.

Registros categoría profesional:

Registro de Conducir – Revalidación	G. 55.000
Impuesto de patente profesional	G. 5.000
Impuesto al papel sellado y estampillas	G. 5.000
Servicios técnicos y administrativos	G. 10.000
Total a liquidar:	G. 75.000